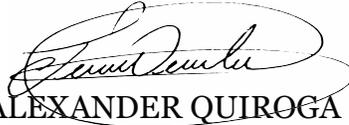


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la apoderada de la parte demandada INGENIAN SOFTWARE S.A.S presentó renuncia del poder proceso ordinario 2019-00477. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÓSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA contra INGENIAN SOFTWARE S.A.S., NACIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FONDO FINANCIERO DISTRITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y EL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. RAD. 110013105037-2019-00477-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día de 02 de febrero de 2022, por medio de la cual allega renuncia de poder de la apoderada de la pasiva **INGENIAN SOFTWARE S.A.S.** junto con comunicación dirigida al señor Felipe Grajales Fonnegra - fgrajales@ingenian.com – representante legal de la demandada como consta en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 55-67.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la Doctora **MÓNICA STELLA LEE LEÓN**, identificada con la C.C. 52.436.903 y portadora de la T.P. 182.291, quien fungiera como apoderada de **INGENIAN SOFTWARE S.A.S.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a los integrantes de la parte demandada para que designen nuevo apoderado, con el fin que los represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendiente por adelantar, específicamente en la audiencia programada para el 23 de febrero de 2021.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder

por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

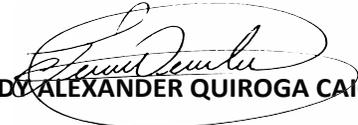
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha 07 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a726417cf2a007b1b5ac24302f954cd25835f7dc5f050fb27258d765bd7e4f52**
Documento generado en 04/02/2022 04:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2020-00059, informo que la entidad demandada y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO fueron notificadas en debida forma; la UGPP contestó la demanda dentro del término legal, la Agencia guardo silencio; y finalmente, que la demanda inicial no fue reformada ni modificada. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CILIA INES ROJAS RODRIGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD No. 110013105-037-2020-00059-00

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada UGPP¹, se evidencia que reúne a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la llamada a juicio.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con C.C. 79.949.833 y T.P. 132.448 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 187 del 13 de febrero de 2015².

¹ Expediente digital, folios 121-203.

² Expediente digital, folio 124-126.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se ordena que por Secretaría se **OFICIE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días aporte al presente proceso el expediente pensional de la demandante señora **CILIA INÉS ROJAS RODRÍGUEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 35.327.553, así como la Resolución No. SUB 193425 de 21 de julio de 2018, por medio de la cual se le reconoció pensión de vejez, igualmente las Resoluciones de reliquidación o modificación si las hubiere.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

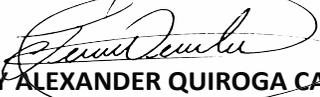
LMR

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha 07 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

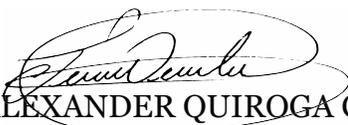
Código de verificación: **02dad305eda1bb243c8efa0f3ea4512bff27ab9ae87b43c5cc4193ba79543b25**

Documento generado en 04/02/2022 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 04 de febrero 2022, entra el proceso con el fin de reprogramar la audiencia, puesto que, no fue posible realizarla en la fecha y hora programada el 2 de febrero de 2022 a las 08:30 AM, por problemas de flujo de energía que afectó la conectividad del punto de conexión. Rad. 2020-00065. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00065-00.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA CAROLINA GONZÁLEZ SANTACRUZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00065-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

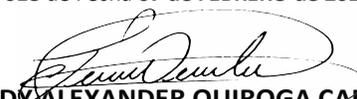
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

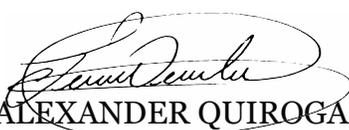
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596540a30a35c14c8154c71331b06754bd8f73264084f3cdd9e01a2abf2621f3**

Documento generado en 04/02/2022 04:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término la demandada y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA fueron notificadas en debida forma¹; la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ dentro del término legal presentó el correspondiente escrito de contestación; así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2020-00087.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JAVIER EDUARDO ORTIZ TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ No. 110013105-037-2020-00087-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura de la contestación a la demanda presentada por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. EAAB**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, se tendrá por contestada la demanda por la llamada a juicio.

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, identificado con C.C. 19.442.147 y T.P. 103.571 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. EAAB**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente².

¹ Notificaciones por aviso del 21 de mayo de 2021 y 25 de mayo de 2021.

² Expediente digital, folios 174-189.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. EAAB**³ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link⁴, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁵; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde

³ Expediente digital folios 174-237, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 04 de junio de 2021.

⁴ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

⁵ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

podrán ver el contenido de la providencia⁶, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁷.

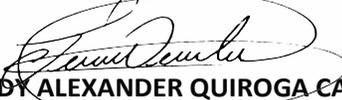
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁷ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

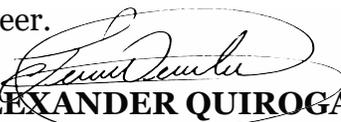
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1247472f4940b770ae60ae4a94a69f2eb0f4b4ebf13fe499268fbe931ed2a854**

Documento generado en 04/02/2022 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentada por PORVENIR S.A y con solicitud de impulso procesal del apoderado del demandante. Rad 2020-00499. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCIA HURTADO BEDOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00499-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** junto con poder conferido mediante escritura pública, por ello es dable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TIENE POR NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de demanda allegada, En consecuencia,

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 00885 del 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. 1.070.967.487 y T.P. 325.589 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 81-94 y 169-182 del expediente digital.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, encuentra el Despacho que **COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial en los términos del parágrafo del art. 41 del CPT y de la S.S. el 15 de junio de 2021; sin embargo, se abstuvo de presentar contestación de la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por **COLPENSIONES.**

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar las pruebas

solicitadas que pretenda hacer valer en juicio, por cuanto, de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

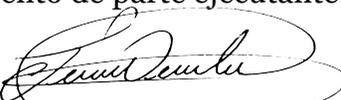
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33e084b57c1b1f8b31bd0576829d4dcf6ab7dfaf923c4eb0f75b101365d4d5a**

Documento generado en 04/02/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas, con pronunciamiento de parte ejecutante. Rad. 2020-560. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO adelantado por MERCEDE SILVA LÓPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES 110013105-037-2020-00560-00.

Visto el informe secretarial, el Despacho aprecia que la parte ejecutante presentó contestación a las excepciones propuestas por la parte ejecutada dentro del término legal; así las cosas, se citará a audiencia de resolución de excepciones del proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMA** audiencia para que tenga lugar la resolución de excepciones del proceso ejecutivo, de que trata el artículo 443 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Finalmente, se dispone **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto del 23 de julio de 2021, esto es, ordenar la entrega del título No. 400100007512697 a nombre del Doctor Hernán Cristóbal Vargas Galeano identificado con C.C. No.6.801.914 y T.P. 156.355 del C.S. de la J.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

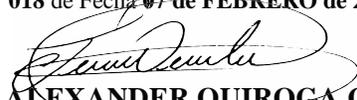
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 018 de Fecha ~~07~~ de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

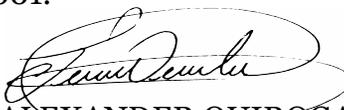
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f89c392b253c883b10cd5f8714dfc0999dba3f724e62107c2e3024a7ed053f**
Documento generado en 04/02/2022 05:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término la demandada y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA fueron notificadas en debida forma; COLPENSIONES dentro del término legal presentó el correspondiente escrito de contestación; así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2021-00001.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor LUIS RAMIRO SANCHEZ CASTRO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-00001-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura de la contestación a la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, se tendrá por contestada la demanda por la llamada a juicio.

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente¹.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

¹ Expediente digital, folio 198.

COLPENSIONES² por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link³, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁵, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

² Expediente digital folios 197-235, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 30 de junio de 2021.

³ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldkNo.JESVIGWFJKVUJZMy4u>

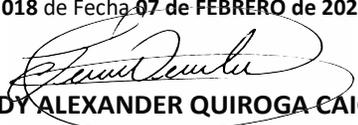
⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁶ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

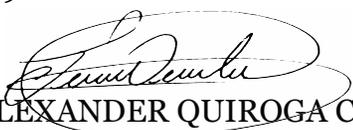
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d247a40145682a8a26e2d08ccd8215d78e39b5bf7006e3147c1f57e2cd4afa8e**

Documento generado en 04/02/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término la demandada y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA fueron notificadas en debida forma¹; la UGPP dentro del término legal presentó el correspondiente escrito de contestación; así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2021-00039.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HERNANDO SANDOVAL contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PERAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP RAD.110013105-037-2021-00039-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura de la contestación a la demanda presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PERAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, se tendrá por contestada la demanda por la llamada a juicio.

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con C.C. 79.949.833 y T.P. 132.448 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente².

¹ Notificaciones por aviso del 25 de mayo de 2021.

² Expediente digital, folio 249.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**³ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link⁴, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁵; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde

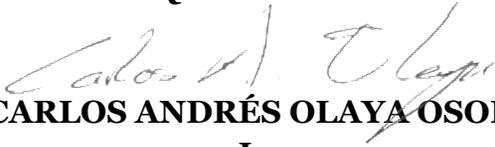
³ Expediente digital folios 135-253, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 10 de junio de 2021.

⁴ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

⁵ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

podrán ver el contenido de la providencia⁶, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁷.

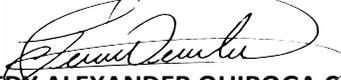
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁷ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

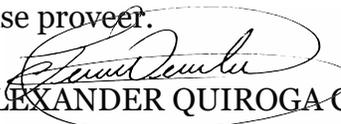
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620f17b3e9ef182314c62b7bfc25e658d11bf9d2b2ceff40eedeadbc815452f0**
Documento generado en 04/02/2022 03:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Rad. 2021-0135. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ SIMÓN ARTEGA TAUTIVA contra ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Y OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA- RAD: 110013105-0372021-00135-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA-** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Fue allegado al correo electrónico institucionales contestaciones de demanda presentadas por los abogados JHON ALBERTO GOMEZ PINEDA¹; MARIA ISABEL VINASCO LOZANO² y JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ³ mediante los cuales pretenden notificarse personalmente del proceso, para lo cual allegan poderes remitidos por los representantes legales de cada una de las llamadas a juicio **ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA-**⁴ y contestaciones de demanda, que acreditan la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas **ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA-** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. En consecuencia, procedo al estudio de las contestaciones presentadas.

RECONOCER personería adjetiva a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que para que ejerza la representación judicial de la demandada OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1240-1274.

¹ Expediente digital, folios 1172-1239, correo recibido el 23 de junio de 2021.

² Expediente digital, folios 1275-1299, correo recibido el 28 de junio de 2021.

³ Expediente digital, folios 1297-1614, correo recibido el 28 de junio de 2021.

⁴ Expediente digital, folios 1220-239; 1240-1274 y 1434-1484.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificado con C.C. 53.006.455 y T.P. 159.961 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 1260-1274 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.⁵ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que para que ejerza la representación judicial de la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1434-1435.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ identificado con C.C. 1.018.466.887 y T.P. 276.201 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 1470-1484 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA⁶ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JHON ALBERT GOMEZ PINEDA, identificado con C.C. 74.392.405 y T.P. 123.417 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada ISMOCOL S.A., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1220-1239.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de ISMOCOL S.A.⁷ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

De otro lado, el despacho procede a realizar el estudio del llamamiento en garantía presentado por las demandadas **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**,⁸ del cual se advierte, que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para lo cual se ordena a los apoderados de las demandadas **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA**, que elaboren el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

⁵ Expediente digital, folios 1275-1299, correo recibido el 28 de junio de 2021.

⁶ Expediente digital, folios 1297-1614, correo recibido el 28 de junio de 2021.

⁷ Expediente digital, folios 1172-1239, correo recibido el 23 de junio de 2021

⁸ Expediente digital, folios 1297-1299 y 1485-1618.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la llamada en garantía deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

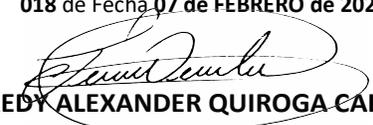
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha **07 de FEBRERO de 2022.**


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

⁹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

¹⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

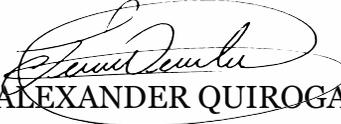
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f9dcbd37fc98b7a5a49d616ee2389d9860437f2cbfa6a5766045921f6f06da**
Documento generado en 04/02/2022 03:44:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2021-00183, informo que la demandada MANUFACTURAS DELMYP SAS EN REORGANIZACIÓN presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por GIOVANNI ERNESTO HURTADO contra MANUFACTURAS DELMYP SAS EN REORGANIZACIÓN RAD No. 110013105-037-2021-00183-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada MANUFACTURAS DELMYP SAS EN REORGANIZACIÓN en armonía con la providencia que antecede, esta sede judicial evidencia que se corrigieron los yerros planteados; por lo anterior, la contestación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por MANUFACTURAS DELMYP SAS EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que

deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
018 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

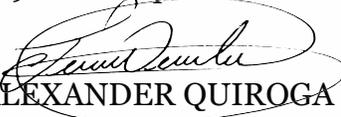
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ace4b2cb4ae1d1fa0147e07d6ef3a3dc8dd4b80eafe1e63ddb3be8c4d164a**

Documento generado en 04/02/2022 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho que la parte demandante aportó trámite de envío de citatorio a la demandada. Rad. 2021-00209. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por
LUIS ALBERTO CAMARGO ORTIZ contra BRITISH AMERICAN
TOBACCO COLOMBIA S.A.S RAD. 110013105-037-2021-00209-00.**

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, dio respuesta al requerimiento efectuado en auto del 30 de junio de 2021, y allegó las documentales con las que pretende acreditar el envío del citatorio con destino a la demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S** visibles a folios 221-227 del expediente digital.

Sin embargo, la norma indica que las notificaciones deben estar acompañadas de una certificación expedida por la compañía de servicio postal donde conste que los documentos fueron entregados en la dirección correspondiente.

En punto con lo anterior, el despacho advierte que no obra en el expediente la certificación que permita colegir que hubo una efectiva entrega en la dirección indicada en la demanda, pues solo fue aportada al plenario, la guía No. 70005810782 de la cual no se advierte nota de entrega al destinatario.

Por lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que aporte al expediente la constancia expedida por la empresa que realizó la respectiva notificación, para poder asignar los efectos legales al artículo 291 del C.G.P.

Por otro lado, no se advierte trámite de notificación al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRITISH AMERICAN TOBACCO DE COLOMBIA “SINTRABAT”** en los términos dispuestos en el artículo 118B del C.P.T y de la S.S.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

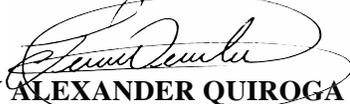
CÓDIGO QR



K.P.T

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 018 de Fecha 07 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664760b406d6da2af085411b8a61e1974676f251b32f8b3393cc238ea6e11dae**

Documento generado en 04/02/2022 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>